



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-082-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **PE-003-011-11**, derivado de la revisión practicada a las cifras presentadas en el Estado de Ingresos, Egresos y Disponibilidades, de los fondos entregados al Consejo Electoral Departamental (CED) Managua, denominados por el Consejo Supremo Electoral (CSE) “Anticipos a Justificar”, utilizados en Gastos Operativos del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar la autenticidad de los anticipos entregados al CED Managua, conforme Recibo Oficial de Caja (R.O.C) y cheques emitidos por el nivel central; **B)** Comprobar si los anticipos fueron autorizados por los funcionarios competentes y de conformidad a las Normativas del Consejo Supremo Electoral y Normas Técnicas de Control Interno; **C)** Comprobar si la documentación soporte de los desembolsos cumple con las Normas Técnicas de Control Interno, disposiciones administrativas financieras del Consejo Supremo Electoral y leyes fiscales que rigen en el país; **D)** Verificar que los fondos entregados al CED Managua hayan sido rendidos y si los saldos pendientes de rendir, se encuentran en poder del CED Managua, ya sea en documentos o en efectivo; **E)** Comprobar si los remanentes de los anticipos no ejecutados, fueron devueltos íntegra y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-082-13

oportunamente a caja central del Consejo Supremo Electoral; **F)** Evaluar la confiabilidad y veracidad de la información en el Estado de Cuenta suministrado por la Oficina de Presupuesto; **G)** Verificar las firmas de los funcionarios autorizados para librar cheques y; **H)** Analizar las cifras presentadas en el Estado de Ingresos, Egresos y Disponibilidades.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron comunicados a los servidores y ex-servidores públicos involucrados, los que emitieron sus comentarios y justificaciones y se recogieron en el informe que se examina; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **4)** El Informe de Auditoría Especial que se examina contiene dos hallazgos de control interno, a saber: Comprobantes de pago con datos incompletos de la persona que recibe el cheque y; Documentos sin invalidar por el CED Managua.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **PE-003-011-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión practicada a las cifras presentadas en el Estado de Ingresos, Egresos y Disponibilidades de los fondos entregados al Consejo Electoral Departamental (CED) Managua, denominados por el Consejo Supremo Electoral (CSE) “Anticipos a Justificar”, utilizados en Gastos Operativos del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-082-13**

no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-